



Resolución Ministerial

N° 377 -2017-MINAM

30 NOV 2017

Lima,

Vistos; la copia certificada del acuerdo de la sesión ordinaria del Consejo de Ministros de fecha 14 de junio de 2017; el Memorando N° 429-2017-MINAM/PP, de la Procuraduría Pública; el Informe N° 554-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como un organismo público técnico especializado, con personería de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), así como en su autoridad técnico-normativa;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, establece como una función básica del SERNANP, el emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas que garantizan el patrimonio de las áreas naturales protegidas, señala que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP. Sin perjuicio de ello, en los casos de superposición de funciones o potestades con otra autoridad respecto de las Áreas Naturales Protegidas de nivel nacional, prevalecen las otorgadas al Ministerio del Ambiente;



Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece como una función del SERNANP el conducir la gestión de las Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional, sea de forma directa o a través de terceros bajo las modalidades que establece la Ley N° 26834 y su Reglamento;

Que, sin embargo, la Municipalidad Provincial de Oxapampa, sin la coordinación previa con el SERNANP, ha emitido la Ordenanza Municipal N° 285-2013-MPO, que aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado Valle Nazarategui, del distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, con sede en Nazarategui, ocupando la superficie territorial del Bosque de Protección "San Matías - San Carlos";

Que, la citada Ordenanza Municipal ha sido expedida contraviniendo el numeral 1 del artículo 128, el numeral 1 del artículo 129 y el artículo 135 de la Ley Orgánica de Municipalidades, normas que establecen los requisitos para la creación de municipios de centros poblados y que conforman el bloque de constitucionalidad;

Que, asimismo, la referida Ordenanza Municipal contraviene el numeral 22) del artículo 2 y el artículo 68 de la Constitución, el artículo 21 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de dicha ley, así como, las competencias del SERNANP como ente rector del SINANPE y administrador del Bosque de Protección "San Matías - San Carlos", previstas en los Decretos Legislativos N° 1013 y 1079;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 058-2010-PCM, establece el trámite previo a la interposición de procesos constitucionales de inconstitucionalidad y competencial;

Que, el Consejo de Ministros, en su sesión ordinaria del 14 de junio de 2017 autorizó la interposición de una demanda de inconstitucionalidad dirigida contra la Ordenanza Municipal N° 285-2013-MPO, expedida la Municipalidad Provincial de Oxapampa; asimismo, el señor Presidente de la República designó a la señora Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente, como su representante en la presentación de la mencionada demanda;

Que, el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2005-PCM señala que el Ministro designado, mediante Resolución Ministerial, puede delegar su representación en el Procurador Público, por lo que en el presente caso resulta necesario efectuar dicha delegación; y,

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 043-2005-PCM, que establece procedimientos para utilizar mecanismos constitucionales en situaciones de atribución incorrecta de competencias o quebrantamiento del ordenamiento jurídico; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Procurador Público del Ministerio del Ambiente la representación de la Ministra del Ambiente, para que interponga la demanda de inconstitucionalidad y la represente en el proceso contra la Ordenanza Municipal N° 285-2013-MPO, expedida por la Municipalidad Provincial de Oxapampa, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso al Procurador Público para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).



Regístrese y comuníquese


Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente